



**Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut**

B. Mitre 550- (9103) Rawson-Chubut

INTERES LEGISLATIVO, EN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CUOTIFICACIÓN PESQUERA, PREVISTO EN EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27º DE LA LEY FEDERAL DE PESCA

VISTO:

El proyecto de modificación del Artículo 27º de la ley N° 24.922, determinante del sistema de cuotificación previsto en el régimen federal de pesca, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del Chubut tiene carácter participativo en las políticas pesqueras nacionales.

Que en el marco de las realidades provinciales en el contexto nacional, es preciso señalar que tanto desde el Estado como de los sectores de la actividad pesquera, se hace necesario encontrar soluciones mediante un sistema que, en su funcionamiento, asegure la **sustentabilidad de los recursos**, el **incremento y la estabilidad del empleo** y la **rentabilidad de las empresas**.

Que el Régimen Federal de Pesca establece con precisión los lineamientos para la política pesquera, promocionando la sustentabilidad de la actividad del sector, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados, que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina, según surge de lo expresado en el artículo 1º de la Ley N° 24.922.

Que, en relación al proyecto de modificación del Art. 27º de la ley federal de pesca, presentado por el diputado Eduardo de Bernardi, Presidente de la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de la Cámara de Diputados de la Nación; a través del Expediente N° 1415 – D - 05, y en virtud de las consultas efectuadas al Diputado Provincial (MC) y ex Subsecretario de pesca de la Nación DANIEL GARCIA; **resulta de sumo interés el pleno cumplimiento de los objetivos señalados, mediante la efectiva aplicación del Régimen de Cuotificación Pesquera, propuesto en el proyecto que en sus aspectos resolutivos, teóricos conceptuales y descriptivos; se integran en los anexos que se adjuntan.**



**Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut**

B. Mitre 550- (9103) Rawson-Chubut

POR ELLO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECLARA:

Artículo 1º: De Interés legislativo el proyecto de modificación del Art. 27 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, teniendo en cuenta que los objetivos originalmente formulados, establecen los lineamientos fundamentales de la política pesquera nacional, tendiente a desarrollar procesos industriales sustentados en la imprescindible relación de equilibrio entre la conservación de los recursos, los beneficios del trabajo de transformación y la mejor comercialización de los productos elaborados; determinándose para ello las condiciones de funcionamiento del régimen de administración pesquera, **sobre el principio del mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros**, expresado en la mayor calidad de productos elaborados, mediante la incorporación del mayor empleo nacional y la máxima obtención de valor agregado, para otorgar así el necesario marco legal y administrativo a una estructura de producción, que responda a los mas genuinos intereses vinculados al horizonte del desarrollo económico y social integrado de la provincia de chubut en el escenario pesquero de la nación.

Artículo 2º: A los efectos de lo expresado en el Artículo 1º, se adjuntan los anexos siguientes:

Anexo 1: Marco teórico conceptual y el proyecto de modificación del Artículo 27º de la Ley N° 24.922

Anexo 2: Modelo simulado de aplicación y grafico demostrativo de captura máxima permisible para la asignación anual de cuotas.

Artículo 3º: de forma.



**Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut**

B. Mitre 550- (9103) Rawson-Chubut

Anexo 1: Marco teórico conceptual

“Fundamentos del Proyecto de reforma”

“En virtud de los antecedentes expuestos y teniendo en cuenta que la Ley N° 24.922 dispone establecer los parámetros de funcionamiento del régimen de administración pesquera y la asignación de las cuotas de captura, y a los efectos que el Consejo Federal Pesquero observe la prioridad de los ítems básicos señalados desde las definiciones y lineamientos orientadores y expresados en el artículo 1° de la Ley Federal de Pesca, se presenta esta propuesta.

Una propuesta que tiene por finalidad incorporar a la actual redacción del artículo 27° de dicha ley una modificación que respete la *historia de capturas de la actividad previstas en el inciso c – punto 1,* y que, asimismo, pondere en forma significativa *el punto 2, referido al rendimiento en relación al aprovechamiento de las capturas* en el desarrollo de procesos industriales, la cantidad de mano de obra nacional ocupada y el valor agregado o comercial de los productos elaborados por cada empresa titular de permisos de pesca.

Respecto a esto ultimo, y en relación a la historia, se tendrán en cuenta las registradas hasta el 31 de diciembre de 1996, fecha en que fuera sancionada la ley federal de pesca, modificándose la limitación temporal, impuesta por el actual artículo 27° punto 3°, en vista de contemplar los antecedentes históricos de cada uno de los actores.

El punto 2 de la propuesta tiene en cuenta, no solo la necesidad de generar el mayor empleo de mano de obra nacional y el máximo valor agregado sino también el mayor rendimiento, requisito objetivo que presupone un mejor aprovechamiento del recurso. En este sentido la inversión se encuentra plenamente expresada en el desarrollo de los procesos industriales.

La integración de todos estos elementos, propios del desarrollo de la actividad, determina lo que este proyecto denomina valor de cuota dinámica. Es decir, el valor de cuota real con el que cada unidad participa en la actividad, entendida ésta en el sentido amplio que nos da el punto 2 del presente proyecto.

En resumen, a la mitad de la Captura Máxima Permisible conformada en base a los antecedentes de pesca de capturas, se suma la cuota dinámica a partir de la distribución de la mitad restante y sujeta a las variables de los procesos de producción y comercialización, propios de la competitividad del sector pesquero.

Del modelo de asignación de cuotas individuales transferibles propuesto, surgen claramente las siguientes cuestiones:

La primera de ellas vinculada con los límites a tener en cuenta por la autoridad encargada de asignar las cuotas. Uno de ellos, dado por el piso que se debe garantizar al momento de otorgar las cuotas de captura (la mitad de la cuota histórica) y otro dado por el valor tope que deberá observar (10 % del total de Captura Máxima Permisible por especie).

La segunda de las cuestiones se relaciona con los otros efectos positivos dables de esperar, teniendo en cuenta que la incidencia directa de la cuota dinámica en la determinación de la cuota máxima permisible a asignar, favorece la inversión de las empresas y su contribución al sistema de control de las empresas pesqueras.

Ello es así, en tanto que será interés de la misma empresa, si pretende obtener al siguiente año una cuota superior a la que tenga asignada, superar el valor de su cuota dinámica, sea mediante la generación de nuevos puestos de trabajo, o bien mediante la inversión que permita elevar el valor agregado a sus productos y una mejora en su rendimiento o, dicho de otro modo, sostener todas o algunas de las variables de producción.

De igual manera se induce el aporte empresario a la actividad de control del Estado, *en virtud de que será justamente la Empresa la principal interesada en sostener el soporte biológico de la actividad*, pues ello redundará en el beneficio de mantener o aumentar su propia cuota. Contribuirá así a mejorar, seguramente, el control que actualmente lleva la Autoridad de Aplicación.

En directa relación con los ítems señalados, para establecer los parámetros del ordenamiento de la administración pesquera, debe tenerse en cuenta que las facultades otorgadas al CFP para establecer el otorgamiento de cuotas de captura por especies, por buque, zonas de pesca y tipo de flota, conforman el núcleo central de las instrumentaciones necesarias para planificar el desarrollo pesquero nacional.

Es por esta última razón y en base a dichas facultades, que el proyecto que se presenta incluye la incorporación al texto de la ley 24.922 en su artículo 27°, una obligación funcional esencial con carácter explícito, para que Consejo Federal Pesquero, mediante procesos de evaluación de las variaciones que se registren en la determinación de los parámetros fijados, instrumente el mantenimiento o la modificación correspondiente y en forma proporcional de la asignación de *Cuotas Individuales Transferibles de Pesca* (CITs), en cada período anual de actividad del sector pesquero nacional.

En referencia a la modificación del artículo 27°, deben considerarse enfoques analíticos para la aplicación del sistema en base a experiencias de orden interno y externo, que vienen a sustentar la búsqueda de criterios superadores, que contribuyan a la viabilidad de gestiones conducentes a la conservación y recuperación del recurso, como así también a establecer un necesario punto de partida que sea generador de progresivos cambios en materia de conceptos y operatorias de la producción industrial pesquera, a través de transformar la propuesta de distribución de las CITs, en una estrategia de política económico- productiva con alta rentabilidad empresarial y social.

El enfoque de una política de estado en tales términos se apoya en la dinámica competitiva del sector empresarial, cuyas disponibilidades de materia prima representadas por los recursos pesqueros, deben significar un factor condicionante en los aspectos cuantitativos y cualitativos, determinados por la valoración y crecimiento del empleo estable, en línea con la progresiva evolución de la calidad de los productos obtenidos mediante la aplicación de mano de obra y la inversión tecnológica integral, en un contexto de asegurar y ampliar la presencia argentina en los mercados externos, permitiendo al mismo tiempo la recuperación y conservación de los caladeros nacionales.

El sistema dinámico de Cuotas Individuales Transferibles y ajustables propuesto conduce a través del tiempo y con reglas claras, al progresivo ordenamiento del sector pesquero nacional, impulsando la natural y propia evolución de la actividad, como así también la introducción de mecanismos de planificación adecuados y conformados sobre soportes de índole técnico –científicos y de administración pesquera; los que se desenvolverán en una perspectiva de previsibilidad para viabilizar la aplicación del sistema de cuotificación previsto por la ley federal de pesca.

Acompaña a la presente propuesta el sentido de oportunidad que le asiste en la medida que se aproximan tiempos para su tratamiento en el seno del Consejo Federal Pesquero, quien deberá garantizar en las políticas pesqueras nacionales del sector, el espacio propio y la estabilidad de las flotas costeras tradicionales independientes, en razón de su historia, de su cultura y del necesario lugar que ocupa en la diversidad productiva.

Tal el sentido del inciso j) previsto en el artículo propuesto, en el que se considera la situación de estas flotas costeras y tradicionales, y de los armadores independientes, cuyas actividades se desarrollan abasteciendo plantas industriales, en el ejercicio de una actividad integrada o complementaria. Las flotas costeras tradicionales y los armadores independientes que no participen del sistema anteriormente indicado, conforme al inciso k), serán receptores de la cuota de captura reservada por el Consejo Federal Pesquero a estos efectos.

En conclusión, el régimen de cuotas individuales transferibles de pesca representa un sistema regulatorio por el que se concede el derecho, no el recurso, a explotar determinadas cantidades de biomasa pesquera sin pérdida de su carácter público y sin dejar de pertenecer, en sentido estricto, a los ciudadanos de la nación.

Anexo 1: proyecto de modificación del Artículo 27° de la Ley N° 24.922

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: “Modificase el artículo 27° de la Ley 24.922, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 27°: A partir de la vigencia de esta ley se asignará una cuota de captura a cada permiso de pesca, tanto a los preexistentes como a los que se otorguen en el futuro.

Facultase al Consejo Federal Pesquero para que reglamente y dicte todas las normas necesarias para establecer un régimen de administración de los recursos pesqueros mediante el otorgamiento de cuotas de captura, las cuales deberán asignarse en un todo de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1° de la presente Ley y en cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las cuotas de captura que se determinen para cada una de las especies deberán asignarse teniendo en cuenta las zonas de pesca y el tipo de flota a que pertenece cada buque, en base a las características operativas definidas por su porte y poder de captura y en relación a las artes de pesca utilizadas.

b) Las cuotas de captura serán concesiones temporales, referidas a los plazos y condiciones establecidos a cada permiso de pesca por esta ley, no pudiendo superar por empresa o grupo empresario el diez (10) por ciento de la Captura Máxima Permisible por especie, a efectos de evitar concentraciones monopólicas.

c) A los fines de asignar las cuotas de captura, el Consejo Federal Pesquero deberá establecer el funcionamiento del régimen de administración pesquera conforme a los siguientes ítems:

1. El promedio de toneladas de captura legal registradas hasta el 31 de diciembre de 1996, por buque o por grupo de buques si éstos pertenecieran a la misma empresa o grupo empresario, expresado en un valor porcentual, se aplicará en un cincuenta (50) por ciento a la Captura Máxima Permisible, a los efectos de establecer parte de la Cuota Individual Transferible de Pesca que se asignará por especie.

2. El rendimiento de las capturas en el desarrollo de procesos industriales, la cantidad de mano de obra nacional ocupada y el mayor valor agregado o comercial de los productos elaborados por cada empresa titular de permisos de pesca, formulados en valores representativos, serán determinantes de un coeficiente que, expresado por un valor porcentual, se aplicará en una proporción del cincuenta (50) por ciento a la Captura Máxima Permisible, completando la Cuota Individual Transferible de Pesca asignable en el siguiente período.

d) El rendimiento de capturas en relación al aprovechamiento de los recursos pesqueros, será representado por valores correspondientes a la cantidad de productos y subproductos elaborados en el desarrollo de procesos industriales previstos en el inciso c) ítem 2.

e) A efectos de la determinación de cuotas de pesca señalada en el inciso c) ítem 2, se entenderá por mano de obra nacional ocupada:

1- Trabajadores con prestación anual efectiva. Serán considerados en cantidades representadas por valores correspondientes al período de prestación laboral anual, según lo resuelva el Consejo Federal Pesquero,

2- Trabajadores eventuales o de prestación discontinua. Serán considerados en cantidades representadas por valores proporcionales a las prestaciones efectuadas durante el período laboral anual, según lo resuelva el Consejo Federal Pesquero. Se entenderá por trabajadores eventuales, los incluidos en la Ley de Contratos de Trabajo N° 20.744”.

f) “El Consejo Federal Pesquero evaluará las variaciones que se registren en los parámetros adoptados para cada permisionario de pesca a partir de la asignación inicial de la cuota, a los efectos de mantener o modificar proporcionalmente la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Pesca, en cada período anual de actividad del sector pesquero nacional.

Anexo 1 continuación

g) Las cuotas de captura serán total o parcialmente transferibles de conformidad con las condiciones que establezca el Consejo Federal Pesquero, que fijará un Derecho de Transferencia a cargo del cesionario, en relación al volumen de captura y valor de la especie que la cuota autoriza.

h) No se permitirá la transferencia de cuotas de captura de buques pesqueros fresqueros a congeladores o factorías, ni de cuotas otorgadas a buques infractores sancionados con el cese de actividades pesqueras, en cuyo caso el Consejo Federal Pesquero deberá cancelar en forma parcial o total, según corresponda, las cuotas de pesca asignadas. De igual forma, regirá el límite impuesto por el inciso b) del presente artículo.

i) El Consejo Federal Pesquero deberá reservar parte de la Captura Máxima Permisible como método de conservación y administración, priorizando su asignación hacia sectores de máximo interés social.

j) Al momento de conformar la cuota de Captura Máxima Permisible de las flotas costeras tradicionales y de los armadores independientes, se deberá tener en cuenta la situación de aquellas embarcaciones que, abasteciendo plantas industriales, podrán incrementar su cuota de captura en el caso de verse favorecidos por los rendimientos del proceso de producción de dichos establecimientos, en relación a los valores ponderados en el inciso c) ítem 2.

k) A los fines de distribuir la reserva de cuota de Captura Máxima Permisible se deberá prestar especial consideración a las flotas costeras tradicionales y a los armadores independientes que, sin ser comprendidos en el sistema previsto por el presente artículo, realizan actividades de pesca, teniéndose en cuenta la antigüedad de sus permisos y antecedentes de captura para cada especie.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo”.